



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/410/2020

En la Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veinte.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Melchor Ocampo número 146 (ciento cuarenta y seis), colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100 (cero cuatro mil cien), Ciudad de México, recibido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/576/2020, en fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, signado por el Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes: ---

RESULTANDOS

1.- El siete de febrero de dos mil veinte, se emitió la orden de visita de verificación administrativa al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/410/2020, misma que fue ejecutada el día once del mismo mes y año, por el servidor público Israel Alcántara Silva, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- Del día doce al veinticinco de febrero de dos mil veinte, transcurrió el término de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado presentara escrito alguno dentro del término concedido para ello. -----

3.- En consecuencia, mediante acuerdo de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, se turnó el presente expediente a fase de resolución de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

1/4

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo segundo y tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS sección primera, fracciones V y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/410/2020

IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Coyoacán, así como a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

1).- Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:-----

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO QUE INDICA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN: CALLE MELCHOR OCAMPO NÚMERO 146, COLONIA DEL CARMEN, ALCALDIA COYOACÁN, C.P. 04102, CIUDAD DE MÉXICO, POR ASÍ CORROBORARLO EN PLACAS OFICIALES, NÚMERO OFICIAL ADOSSADO EN FACHADA, PREVIO CITATORIO DIA 18 DE FEBRERO DE 2020 PARA SER ATENDIDO EN ESTA FECHA Y ESTA HORA, HAGO LLAMADO A LA PUERTA EN VARIAS OCASIONES, ESPERO UNOS MINUTOS, SIN EMBARGO NADIE ACUDE AL CITATORIO, CON BASE EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PROCEDO A HACER LA DESCRIPCIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS: SE OBSERVA INMUEBLE DE 2 NIVELES, DE FACHADA COLOR AMARILLA, CON EL NÚMERO 146 ADOSSADO, NO SE OBSERVA NINGUN GIRO DESDE EL EXTERIOR, RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN, 1, 3,4 NO SE PUEDEN DETERMINAR YA QUE NO TENGO ACCESO AL INMUEBLE; LOS PUNTOS 2. NO SE OBSERVA APROVECHAMIENTO AL EXTERIOR DEL INMUEBLE, 5 EL INMUEBLE SE ENCUENTRA ENTRE LAS CALLES DE FRANCISCO SOSA Y G. PÉREZ VALENZUELA SIENDO ESTA LA MÁS PRÓXIMA A 30 METROS, 6 LA DIMENSIÓN DEL FRENTE HACIA LA VIALIDAD ES DE 3.00 M (NUEVE METROS). LOS PUNTOS A,B,C NO SE EXHIBE NINGUN DOCUMENTO. CONSTE.-----

2/4

De lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, en relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se observa un inmueble constituido por dos niveles con fachada amarilla, del cual no se pudo determinar la actividad que se desarrolla así como las superficies, toda vez que no se tuvo acceso al mismo, por otro lado, de las constancias que obran agregadas en autos del presente expediente, se advierte oficio de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, folio PAOT-05-300/300-000607-2019, expediente PAOT-2019-4776-SOT-1743, de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, signado por la Subprocuradora de Ordenamiento Territorial, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad supuestos incumplimientos en materia de Desarrollo Urbano (uso de suelo), por las presuntas actividades de despacho de abogados y oficinas en el inmueble de mérito, no obstante, el personal especializado en funciones de verificación no asentó haber observado alguna actividad en el inmueble visitado, motivo por el cual no es posible determinar la existencia o no de algún aprovechamiento, razón por la que esta autoridad carece de elementos para determinar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano de Coyoacán, en el inmueble materia del presente procedimiento.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/410/2020

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.

I. La resolución definitiva que se emita...

Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción I de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

3/4

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble visitado, en el domicilio donde se llevó a cabo la presente visita de verificación ubicado en [REDACTED]

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO.-CÚMPLASE.

Así lo resolvió el Lic. Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.

Elaboró Luis Fernando Sánchez Castro Jefe De Unidad Departamental de Mejora Administrativa

Supervisó Manuel Alfredo Zepeda Ruiz Subdirector De Trámite Y Cumplimientos